

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 12 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad del Fomento de Gijón, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de noviembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad del Fomento de Gijón, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la «Sociedad del Fomento de Gijón, S. A.», debemos anular todas las actuaciones llevadas a cabo en el expediente, así como las resoluciones citadas en el mismo, incluso la recurrida, por ser contrarias a derecho, reponiendo el mismo al estado en que Juan Sánchez Hidalgo, Enlace sindical de la mencionada Sociedad, por sí y en representación de sus compañeros de trabajo, formuló ante la Magistratura del Trabajo de Asturias, su escrito de consulta de 20 de octubre de 1965, para que a la vista de lo que se solicita en el mismo, este Organismo evacue lo que crea oportuno en la forma que proceda a la consulta; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 27 de marzo de 1969 por la que se autoriza la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en un área que expresamente delimita, denominada «Zona vigésima cuarta-Lalín».*

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha promovido solicitud de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en un área que expresamente delimita, denominada «Zona vigésima cuarta-Lalín», comprendida en los términos municipales de Silleda, Lalín, Dozón, Rodeiro, Goidada, Irijo y Piñor, de las provincias de Pontevedra y Orense, con base en sus características geológicas y preliminares estudios efectuados sobre la misma, al objeto de realizar los adecuados trabajos de prospección y consiguiente investigación por el especial interés de los aludidos minerales para la economía nacional.

En consecuencia a lo expuesto, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y cumplidos los trámites previstos por el artículo 161 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta aconsejable establecer la oportuna reserva provisional para investigación sobre el área que se puntualiza, afectada actualmente por la suspensión del derecho a solicitar permisos de investigación y concesiones directas de explotación, según publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 1 de junio de 1968.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

Primero.—Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de minerales radiactivos que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y asimismo los que queden libres mientras subsista la reserva, en un área cuyo perímetro se designa a continuación, denominada «Zona vigésima cuarta-Lalín», comprendida en los términos municipales de Silleda, Lalín, Dozón, Rodeiro, Goidada, Irijo y Piñor, de las provincias de Pontevedra y Orense, suspendiéndose el derecho a solicitar dentro de ella los permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas, y referente a las sustancias objeto de la presente reserva:

Punto de partida: El vértice topográfico «Suapica» de la hoja 153 del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000.

Desde el punto de partida, en dirección Norte y a 11.000 metros, se situará el primer vértice.

Desde el primer vértice, en dirección Este y a 11.000 metros, se situará el segundo vértice.

Desde el segundo vértice, en dirección Norte y a 5.000 metros, se situará el tercer vértice.

Desde el tercer vértice, en dirección Este y a 15.000 metros, se situará el cuarto vértice.

Desde el cuarto vértice, en dirección Sur y a 23.000 metros, se situará el quinto vértice.

Desde el quinto vértice, en dirección Oeste y a 6.000 metros, se situará el sexto vértice.

Desde el sexto vértice, en dirección Sur y a 4.000 metros, se situará el séptimo vértice.

Desde el séptimo vértice, en dirección Oeste y a 20.000 metros, se situará el octavo vértice.

Desde el octavo vértice, en dirección Norte y a 11.000 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado el polígono, que comprende 62.300 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Segundo.—La reserva provisional para investigación, así establecida, no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

Tercero.—Esta reserva entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y expirará a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada en forma explícita.

Cuarto.—A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se encomienda la investigación de esta zona a la Junta de Energía Nuclear y, en su consecuencia, deberá elaborar dicho Organismo el plan de investigación correspondiente, sometiénolo a aprobación de la Dirección General de Minas y fijándose para ello el plazo de dos meses siguientes a la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta reserva provisional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Agullar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 28 de marzo de 1969 por la que se convoca concurso entre las Empresas que deseen acogerse a los beneficios de la Red Frigorífica Nacional durante la vigencia del II Plan de Desarrollo.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, aprobó el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el II Plan de Desarrollo Económico y Social, fijando los sectores que durante el mismo podrán gozar de beneficios, así como las necesidades frigoríficas que deberán ser satisfechas durante el indicado período.

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1969 fijó dichas necesidades por provincias, facultando a este Ministerio para convocar al efecto los oportunos concursos.

En su virtud, este Ministerio, con el informe favorable del Sindicato Nacional de Industrias Químicas y de la Ponencia Permanente del Consejo Nacional del Frio, ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, entre las Empresas que promuevan alguna de las actividades relacionadas en dicho Decreto.

2.º Este concurso se tramitará y resolverá con arreglo a las siguientes

### BASES

Base 1.ª *Sectores y zonas:* Los señalados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1969.

Base 2.ª *Requisitos:* Las instalaciones industriales deberán reunir las condiciones técnicas establecidas en la Orden de este Ministerio de 29 de enero de 1966 y las fijadas en el Reglamento Provisional de Seguridad para Instalaciones Frigoríficas de 6 de febrero de 1967, así como las capacidades mínimas del cuadro 7, anexo al Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre.

Base 3.ª *Beneficios:* Los beneficios que podrán concederse serán los recogidos en el artículo 5.º del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre.

Base 4.ª *Tramitación:* Las solicitudes se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado cuarto de la presente Orden.